

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-03
		Versión: 01
		Página 1 de 13

LA SEGURIDAD SOCIAL DEL DEPORTISTA PROFESIONAL EN COLOMBIA

RUBÉN DARÍO ECHAVARRÍA VILLA
Institución Universitaria de Envigado
Mail: rubendae@hotmail.com

FRANK ALEXIS GÓMEZ GARCÍA
Institución Universitaria de Envigado
Mail: frankgg77@msn.com

JUAN PABLO GONZÁLEZ VERGARA
Institución Universitaria de Envigado
Mail: hg193@hotmail.com

Resumen: En esta investigación se pretende determinar la pertinencia de garantizar los derechos irrenunciables a la Seguridad Social y la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de los Trabajadores del Deporte (Deportistas), para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de esta población y sus familias, y el aumento del prestigio deportivo de la nación; para ello, se identifica en principio el marco regulatorio atinente a la seguridad social del deportista profesional en Colombia; de igual manera, se establecen las condiciones de la seguridad social en materia de salud, pensiones y riesgos profesionales para el deportista profesional en Colombia; y por último, se realiza un abordaje jurisprudencial del derecho a la seguridad social con un enfoque en el deportista profesional desde los pronunciamientos de la Corte Constitucional colombiana.

Palabras claves: *Seguridad Social - Trabajadores del Deporte - Deportista profesional - Salud - Pensiones - Riesgos profesionales.*

Abstract: This research aims to determine the relevance of guaranteeing the inalienable rights to social security and coverage of all the contingencies that affect health, the economic and general living conditions of workers of Sport (Athlete) to help improve the quality of life in this population and their families, and increased sporting prestige of the nation to do so, first identified in the regulatory framework pertaining to the professional athlete's social security in Colombia to Similarly, establishing the conditions of social security in health, pensions and occupational hazards for professional athletes in Colombia, and finally performing a jurisprudential approach of the right to social security with a focus on the professional athlete from rulings by the Colombian Constitutional Court.

Keywords: *Social Security - Workers' Sports - Professional Athlete - Health - Pensions - Occupational Hazards.*

1. INTRODUCCIÓN

El deporte es una actividad que cobra cada vez más auge entre los ciudadanos, ya sea por razones competitivas, de salud física, o de organización de espectáculos deportivos, de modo que según las circunstancias en que se realiza produce unos u otros efectos jurídicos. Por ejemplo, un partido de fútbol, carece de los elementos precisos para enmarcarlo adecuadamente, bien como una actividad deportiva entre amigos que disputan un partido sin mayor trascendencia o bien, se trata de un partido de fútbol

que se disputa en una liga de fútbol, ya sea de profesionales o de aficionados.

Serían muchos los aspectos y las ópticas de estudio técnico-jurídico de los deportistas, ya sea desde el funcionamiento de los organismos que los rigen como son las federaciones nacionales, los clubes, las competiciones deportivas, el ejercicio de la función disciplinaria, el dopaje, la relación laboral y de Seguridad Social existente entre los deportistas y sus clubes o equipos deportivos y con la federación respectiva.

Precisamente, es este último aspecto, el de la Seguridad Social, el que llama la atención para la problemática que en este proyecto de investigación se pretende analizar, la legislación colombiana se ha quedado bastante corta en el asunto, ya que en la actualidad existen escasas disposiciones normativas que establezcan que al deportista profesional se le deba reconocer el derecho a la seguridad social integral, y aunque a través de la ley 100 de 1993, dentro de sus objetivos se ordenó que el Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI), dispondría de los recursos necesarios para garantizar la ampliación de la cobertura hasta lograr que toda la población accediera al sistema, haciendo especial referencia a los deportistas en general; no obstante, dicho objetivo no se ha alcanzado, pues el deportista profesional colombiano, se ha visto desprotegido ante la ausencia de reglamentación en dicha materia.

Y es que la normativa jurídico-social en el campo de los deportistas es divergente en el ámbito laboral y en el de Seguridad Social, y así, cuando se trata de deportistas profesionales se regula como una relación laboral de carácter contractual; sin embargo, esto difiere en gran medida con la realidad, por ejemplo se toma el caso de los deportistas profesionales pertenecientes a los clubes de fútbol de la primera categoría, sólo un 60% de los clubes profesionales se encuentran al día con el pago de seguridad social a los deportistas (Pinzón, 2010); más preocupante aún, resulta el hecho de que en Colombia, a la fecha, sólo hay cerca de 40 pensionados del deporte que reciben alrededor de \$1.200.000 mensuales (El Colombiano, 2010), cuando en el país existen aproximadamente 10.000 deportistas (trabajadores del deporte) de primera línea o de altos logros, entre profesionales, no profesionales, afiliados a clubes deportivos, ligas deportivas y federaciones deportivas que, en términos generales, carecen de seguridad social integral que les permitan cubrir las contingencias especiales que menoscaban la salud y la capacidad económica, de ellos y de sus familias.

Como puede observarse, ésta no es una problemática exclusiva de los futbolistas colombianos, por el contrario, es un asunto de especial trascendencia para un sinnúmero de individuos que practican actividades deportivas de diversa índole a nivel profesional: nadadores, ciclistas, basquetbolistas, y

otros tantos profesionales que practican a nivel competitivo una actividad deportiva. Según la Asociación Colombiana de Futbolistas Profesionales – ACOFUTPRO (2011), los futbolistas Colombianos han venido afrontando una serie de problemáticas por la ausencia de protección en materia de Seguridad Social y desconocimiento de los Derechos y Garantías Laborales de los trabajadores del Fútbol; de igual forma, en el Proyecto de Ley 166 de 2009 – Senado, presentado por el senador Ubéimar Delgado Blandón, se establece que cerca de 10.000 deportistas (Trabajadores del Deporte) de primera línea o de altos logros, no profesionales, afiliados a clubes deportivos, ligas deportivas y federaciones deportivas que existen en el país, carecen de la Seguridad Social Integral que permita cubrir las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica de ellos y de sus familias.

A esto hay que sumar que en Colombia no existe una regulación laboral unitaria para quienes desempeñen una actividad deportiva de carácter profesional, sin perjuicio de la aplicación de las normas laborales de general aplicación. En este caso, la regulación ha venido siendo gradual y dispersa; por otro lado, queda sin regulación específica el desempeño de aquellas actividades deportivas que sin tener carácter profesional, se practican con el ánimo de buscar tal categorización o se llevan a cabo conforme a parámetros contractuales de carácter laboral como sucede en las ligas de segunda división y de competiciones semiprofesionales o amateur, en donde muchos deportistas ejercen su actividad más por el ánimo competitivo que por buscar una remuneración, ya que ésta, prácticamente, no existe o es mínima; véase por ejemplo el caso de la división B del fútbol colombiano, cuyos jugadores practican este deporte por un salario mínimo y en condiciones laborales verdaderamente precarias.

Otro aspecto que convendría clarificar es la situación de Seguridad Social de los entrenadores de los equipos deportivos, así como de sus directores técnicos y demás personal de los equipos.

Lo mismo sucede con la situación de los deportistas denominados de alto nivel o, de élite, que representan a Colombia por las respectivas Federaciones Deportivas Nacionales o regionales que participan en

eventos y reuniones deportivas de alta competición nacional o internacional. Muchos de ellos, no pertenecen a clubes deportivos y tan sólo desempeñan la actividad durante un breve período de tiempo, por lo que será necesario conocer la normativa aplicable a esta peculiar forma de actividad deportiva, respecto a su encuadramiento en la Seguridad Social, que quizá se equipare mejor con un trabajo por cuenta propia.

Estas son algunas de las circunstancias en que se encuentran quienes sin practicar un deporte, por el sólo hecho de practicarlo en sí mismo, ya sea en solitario o con otros compañeros deportistas, precisan de una regulación que, en definitiva tutele el desempeño de su actividad para mejorar el rendimiento, ya sea con respecto a sus derechos y deberes laborales o, como se analizará en esta investigación, en el ámbito de la Seguridad Social.

Aunque en Colombia recientemente se han propuesto algunos proyectos de ley para reglamentar el tema de la seguridad social en los deportistas profesionales, aún ciertos sectores se oponen a esta medida, como es el caso de algunos clubes y ligas deportivas, pues los desestimularía a vincular a nuevos deportistas dentro de sus organizaciones.

Ésta es una problemática bastante compleja que requiere de un análisis objetivo y crítico y que en el discurso jurídico puede solventarse y reglamentarse en la medida en que Colombia apunte a que una persona pueda dedicar su vida a una actividad deportiva sin desmedro de su calidad de vida.

De acuerdo con lo anterior, con esta investigación se apunta a establecer la necesidad de un mejoramiento integral en el régimen de seguridad social para deportistas profesionales en Colombia; para ello se hace necesario, en primer lugar, identificar el marco regulatorio atinente a la seguridad social del deportista profesional en Colombia; en segundo lugar, se pretende establecer las condiciones de financiación de la seguridad social en materia de salud, pensiones y riesgos profesionales para el deportista profesional en Colombia; y, por último, se busca realizar un abordaje jurisprudencial del derecho a la seguridad social con un enfoque en el deportista profesional desde los pronunciamientos de la Corte Constitucional colombiana.

2. SECCIONES DEL ARTÍCULO

2.1 La posición de la Corte Constitucional frente a la Seguridad Social del deportista profesional

Uno de los primeros pronunciamientos acerca del tema de la seguridad social en Colombia, lo hizo la Corte a través de la Sentencia T-116 de 1993, en donde se manifestó que

la fundamentalidad de un derecho no depende sólo de la naturaleza del derecho, sino que se deben considerar las circunstancias particulares del caso. La vida, la dignidad, la intimidad y la libertad son derechos fundamentales dado su carácter inalienable. En cambio, la seguridad social es un derecho constitucional desarrollado en la ley que, en principio, no ostenta el rango de fundamental, salvo que las circunstancias concretas permitan atribuirle esta connotación por su importancia imprescindible para la vigencia de otros derechos fundamentales. En cuanto a su carácter de derecho fundamental, podría afirmarse que, per se, la Seguridad Social no está incluida como derecho fundamental, carácter que se deduce en cada caso particular según el componente de que se trate. Ha de destacarse que la seguridad social ha sido ya considerada por esta Corporación en algunos eventos, como derecho fundamental amparado por la acción de tutela y ello en virtud de la función de primer orden que cumple en beneficio del ser humano (Corte Constitucional, Sentencia T-116 de 1993).

De igual manera, la Corte ha dicho que “considerada como derecho, la seguridad social implica que su prestación constituye una obligación exigible, hasta tal punto que, en los términos del artículo 48, no es posible renunciar a él” (Corte

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 4 de 13

Constitucional, Sentencia C-548 de 1995 y T-827 de 1999).

Mediante sentencia C-320 de 1997, la Corte declaró la exequibilidad del artículo 34 de la Ley 181 de 1995 bajo el entendido de que “no puede haber derechos deportivos sin contrato de trabajo vigente” (Corte Constitucional, Sentencia T-320 de 1997).

Quizás uno de los pocos pronunciamientos en los que la Corte se ha referido de manera somera al ámbito de la seguridad social de los deportistas, se encuentra en la Sentencia T-302 de 1998, en la que se señala que

el objetivo del sistema nacional del deporte -está reseñado en el artículo 47 de la Ley 181 de 1995- es generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos. Este objetivo debe ser coordinado por COLDEPORTES (artículo 61 numeral 3º) y armónicamente se compagina con la libertad del trabajo de los deportistas profesionales. Por lo tanto, no puede Coldeportes eludir su obligación de proteger el fomento y práctica del deporte que ejercite por ejemplo un futbolista profesional. Tan es así que el artículo 3º de la ley habla del “acceso” del individuo a la práctica del deporte y esto, tratándose de profesionales, no es únicamente la posibilidad de practicarlo como ser humano sino de practicarlo como trabajador deportivo, en un espacio de deporte competitivo y de alto rendimiento. Protección que incluye la función señalada en el numeral 16 del citado artículo que ordena “fomentar la adecuada seguridad social de los deportistas y velar por su permanente aplicación”,

seguridad social que, tratándose del deportista profesional, es inherente a la respectiva relación laboral (Corte Constitucional, Sentencia T-302 de 1998).

En la Sentencia SU-819 de 1999, la Corte ha identificado “que la seguridad social en general tiene una doble naturaleza: es un servicio público de carácter obligatorio y esencial” (Corte Constitucional, Sentencia SU-819 de 1999).

También ha sostenido la Corte que:

el derecho irrenunciable a la seguridad social a que se refiere de forma genérica en el artículo 48 de la Constitución, no está consagrado expresamente en las normas superiores como un derecho fundamental. Sin embargo, adquiere tal carácter cuando según las circunstancias del caso su no reconocimiento puede poner en peligro otros derechos y principios fundamentales como la vida, la dignidad humana, la integridad física y moral o el libre desarrollo de la personalidad. Ahora bien, el artículo 48 de la Constitución establece que este servicio estará sujeto a los principios de eficiencia, solidaridad y universalidad, por lo cual es indispensable que su prestación sea regulada mediante un proceso legislativo (Corte Constitucional, Sentencia C-967 de 2003).

2.2 El panorama actual de la seguridad social del deportista profesional en Colombia

2.2.1 Deportistas profesionales y deportistas aficionados

El panorama actual de la seguridad social del deportista profesional en Colombia es preocupante; ser deportista en Colombia es el “único empleo” que no goza de estabilidad laboral, ni muchos menos está sujeto a recibir los beneficios propios del sistema de seguridad social integral, ya que la ley colombiana no considera el deporte como profesión remunerada. Sin embargo, siendo esta situación así, el país

permanentemente se entera de las hazañas y logros que obtienen los deportistas colombianos tanto a nivel nacional como internacional. No pasa una semana en el país sin que un deportista se destaque en las noticias por algunos de sus logros: un gol, un cuadrangular, una medalla, un campeonato, un título mundial, etc.

Los deportistas profesionales se encuentran a la postre con contratos esporádicos, en donde si bien se garantiza el pago de la respectiva seguridad social, ésta no es con carácter permanente; de igual manera, otros deportistas profesionales simplemente reciben un apoyo económico con cierta naturaleza informal; las ligas aducen no tener un presupuesto suficiente para el pago de salarios y menos aún de la seguridad social; sólo de manera ocasional el deportista recibe viáticos y auxilios constituidos por pasajes, comida, suplementos, vestuario y sitios acondicionados para la práctica deportiva.

Sólo un pequeño cúmulo de deportistas poseen plena seguridad en el desarrollo de su actividad física como es el caso de los considerados de alto rendimiento, de élite o los talentos que junto a futbolistas, patinadores y ciclistas pueden tener acceso a salud, pensiones y cesantías, aunque claro está, con cierto carácter de temporalidad, ya que la actividad deportiva de alto rendimiento se trata de una ocupación transitoria que no puede desempeñarse para toda la vida.

Y es que el deporte a nivel profesional es una actividad con cierto matiz de injusticia; se trata de una profesión cuyo retiro no se estipula por las normas y convenciones tradicionales; un deportista de alto rendimiento, por ejemplo, no puede llevar a cabo su actividad hasta cumplir la edad legal para retirarse; el retiro de un deportista casi siempre se da de manera anticipada considerándose como veteranos a quienes superan los treinta y cinco años o incluso menos, de ahí que no sea posible ver a un deportista profesional compitiendo a una edad avanzada.

El problema es que la legislación colombiana en esta materia se encuentra bastante atrasada; en países desarrollados, e incluso en Cuba, el Estado cuenta con mecanismos para garantizar la protección de sus deportistas frente a riesgos provenientes de su

actividad, así como también en materia de salud y pensiones por años de servicio, retiro y vejez.

Toda esta situación conlleva varios retos, como por ejemplo la disponibilidad de recursos para afiliar a todos los deportistas profesionales del país al sistema de seguridad social, o como la imposibilidad de las ligas para remunerar debidamente, por lo menos, a los deportistas profesionales, con las respectivas cargas prestacionales a sus deportistas, o como mantener vinculado a un deportista a una actividad aún cuando su condición física por razones de la edad no permita mantenerlo vinculado a tal actividad.

Lo que sí es seguro es que urge una reforma en esta materia en Colombia, ya que el deporte contribuye con el desarrollo del país, por lo que el Estado se encuentra en la obligación de corresponder a dichos logros de manera efectiva y conforme a lo preceptuado en la Carta Constitucional.

Pero si el panorama para los deportistas profesionales y de alto rendimiento es en gran medida sombrío, para los deportistas aficionados la situación es totalmente difusa y oscura. Por lo general, el deporte aficionado no cuenta con ningún tipo de patrocinio, mucho menos con condiciones mínimas de seguridad social, a menos de que se encuentran dentro del régimen subsidiado en salud, o que por cuenta propia pertenezcan al régimen contributivo, cotizando tanto en salud y pensión, y escasamente para riesgos profesionales y cesantías.

El deporte aficionado muchas veces se lleva a cabo a través del acuerdo entre ciudadanos que deciden practicar alguna actividad física bajo su propia responsabilidad, o inscribiéndose en algún tipo de torneo en donde se compite, no por un incentivo económico, sino por gozar de un momento de descanso y esparcimiento.

De esta manera, la diferencia entre deportistas profesionales y aficionados en materia de seguridad social, radica en que los primeros, aunque cuentan con un marco normativo que obliga a una debida remuneración con las debidas cargas prestacionales, en pocos casos se cumple, ya que en ciertas oportunidades, son los deportistas mismos quienes deben realizar la respectiva cotización al sistema,

cuando la misma ley obliga al empleador, en este caso, a las ligas y/o clubes deportivos, a realizar este aporte, aduciendo a escasos recursos; mientras que para los aficionados, sólo existe la posibilidad de acceder a los beneficios que contempla la Ley 100 de 1993, en materia de poder aspirar a una seguridad social básica de carácter subsidiado, quedando otros aspectos prestacionales en total olvido.

2.2.2 ¿Seguridad social básica o Seguridad social integral?

¿Cuál debe ser la seguridad social del deportista profesional en Colombia? En Colombia, sólo aquellos deportistas de alto rendimiento, o bien, quienes se encuentran vinculados a una entidad, corporación, sociedad, liga o club deportivo cuentan con seguridad social integral; sin embargo, un amplio cúmulo de deportistas profesionales apenas si cuentan con una seguridad social básica, esto es, salud y pensión, aunque esto no es muy generalizado.

Muchas veces, la seguridad social corre por cuenta del deportista mismo, o bien, es suministrada por un empleador ajeno a la actividad deportiva del individuo, ya que en la gran mayoría de los casos, el deporte profesional en Colombia no corresponde a una actividad única o permanente, debido a las limitaciones físicas y sobre todo laborales que implica.

2.3 El deporte como política pública

El Deporte Recreativo implica el apropiado aprovechamiento del tiempo libre.

El descubrimiento del ocio como un tiempo especialmente personal, e integrador del individuo, radica en la postura del hombre en relación al deporte. El hombre en su tiempo libre, de ocio, se dedica al deporte como una de sus actividades primordiales, por eso, se convierte en una actividad útil a nivel social. Y desde este punto de vista, el deporte se convierte también en elemento formador, constructor e instrumento de participación social, desarrollo de la capacidad creativa y de recuperación de excesos de la vida diaria (Carzola, 1992, p. 63).

Según Cazorla Prieto, “*el hombre está en la búsqueda constante de sobreponerse de las cargas diarias de trabajo y del estrés que éste representa. La alta tecnología permite los desplazamientos mecánicos y reduce constantemente al hombre a estar sentado, por tanto la actividad física es muy poca*” (Carzola, 1992, p. 88). El deporte se convierte en una de las salidas de ese mundo. El ejercicio deportivo se convierte en un medio y un elemento natural de la vida diaria para combatir los problemas de salud tanto físicos como psíquicos.

El deporte ofrece ocasión para realizar movimientos racionales y dosificados que compensen la insuficiente actividad corporal del hombre, que se ve disminuida con el creciente avance de la tecnología.

Las competencias deportivas reúnen en una asociación a equipos o individuos, que en un marco espacial y temporal limitado luchan por la victoria sobre la base de un mejor rendimiento.

De acuerdo con Vélez Mejía (2002), es necesario entender el deporte nacional como una política pública, más que como simple recreación, a la luz de ciertos principios y derechos constitucionales que rigen nuestro país desde 1991 como es el caso de la dignidad, la igualdad, la equidad, la justicia, el trabajo y la seguridad social; por ello, es fundamental entender en un Estado Social de Derecho la importancia y trascendencia que enmarca dicho fenómeno sociocultural, para los habitantes de un país como Colombia, carente de herramientas que satisfagan las necesidades de la población en medio de una sociedad construida y sustentada bajo los principios de respeto, calidad de vida y dignificación del ser. En ese sentido promover el deporte desde una normativa legal y constitucional será la que coadyuvará a mejorar dicho sector, promoviendo el desarrollo y bienestar de todos los colombianos, teniendo como referente la posibilidad de que los deportistas colombianos pueden acceder a organismos internacionales, como es el caso del Consejo Iberoamericano del Deporte (cfr. Ley 1160 de 2007).

En este sentido, resulta fundamental comprender los lineamientos en materia de apoyo y promoción del deporte, establecidos por la Ley 181 de 1995, la cual,

para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, dispone que el Estado deberá tener en cuenta los siguientes objetivos rectores:

1. Integrar la educación y las actividades físicas deportivas y recreativas en el sistema educativo general, en todos sus niveles.
2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.
3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación, y apoyar el desarrollo de éstos.
4. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados, creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.
5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.
6. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los “principios del movimiento olímpico”.
7. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.
8. Formar técnica y profesionalmente al personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos.
9. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas (Cfr. Ley 1445 de 2011, Ley 1389 de 2010, Decreto 1746 de 2003, Ley 617 de 2000, Ley 582 de 2000, Ley 494 de 1999, Ley 344 de 1996, entre otras), por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos.
10. Estimular la investigación científica de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes.
11. Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extra deportivas los resultados de las competencias.
12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.
13. Velar porque los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo.
14. Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales, folklóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional.
15. Compilar, suministrar y difundir la información y documentación relativas a la educación física, el deporte y la recreación y en especial, las relacionadas con los resultados de las investigaciones y los estudios sobre programas, experiencias técnicas y científicas referidas a aquéllas.
16. Fomentar la adecuada seguridad social de los deportistas y velar por su permanente aplicación, de conformidad con la Ley 1445 de 2011.
17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.

18. Apoyar de manera especial la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional representando sus culturas.

Todos estos lineamientos permiten determinar que el deporte puede configurarse como política pública desde dos puntos de vista: en primer lugar, como recreación y ocupación del tiempo libre; y en segundo lugar, como disciplina competitiva; sin embargo, a través de la Ley 1445 de 2011, se comenzó a tener presente dentro de la política pública del Estado la seguridad social, para un campo como lo es el deporte, el cual le ha dado tantas satisfacciones y glorias al país.

2.4 Condiciones de financiación de la seguridad social para el deportista profesional en Colombia

En las últimas tres décadas del siglo XX el deporte profesional en el mundo sufrió transformaciones con la llegada de los grandes patrocinadores, la inclusión de los medios de información y por lo tanto el pago por las transmisiones que convierten a la actividad física considerada inicialmente como una actividad lúdica y sin ánimo de lucro, en una verdadera industria lucrativa.

La implementación del deporte profesional en Colombia ha obligado a buscar recursos en la empresa privada para satisfacer el sostenimiento salarial y competitivo que el deporte profesional demanda, copiando de una forma muy superficial modelos imperialistas de países que manejan la economía y la Tecnología del mundo sin haber hecho estudios previos para la implantación de los mismos.

El profesionalismo en Colombia ha perdido la esencia del deporte como actividad lúdica que contribuye con la formación de los niños, ya que en algunas ocasiones los patrocinadores más grandes del principal deporte han sido los cigarrillos y las cervezas, perdiendo tanto patrocinadores como clubes deportivos el compromiso ético que debe tener el deporte.

Recientemente, el Congreso de la República aprobó la Ley Antitabaco que prohíbe el patrocinio de los cigarrillos y sus derivados en eventos deportivos, lo que ha hecho que, por ejemplo, el fútbol colombiano

busque nuevos patrocinadores, sin embargo existen muchos contradictores quienes afirman que los clubes han perdido una importante fuente de ingresos. Parece ser que dichos contradictores no tienen ningún compromiso social, solo buscan obtener beneficios propios, sin tener en cuenta que el tabaquismo no es salud y sin embargo han sido algunos de los principales patrocinadores.

Luego la fortaleza de un patrocinador dependerá de su capital, y países como Colombia no poseen empresas millonarias que estén en los mercados del mundo, luego los patrocinios son limitados.

2.5 Entidades de vigilancia y control encargadas de verificar el efectivo cumplimiento y pago de la seguridad social de los deportistas profesionales en Colombia

En la actualidad, la principal entidad encargada de verificar el efectivo cumplimiento y pago de la seguridad social de los deportistas profesionales en Colombia es Coldeportes. Precisamente, esta facultad quedó ratificada a través de la Ley 1445 de 2011, en cuyo artículo 8 determinó que los clubes con deportistas profesionales que incumplan con el pago de obligaciones laborales, pago de aportes a la seguridad social, pagos parafiscales u obligaciones impositivas por un período superior a sesenta (60) días, el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) previa actuación administrativa procederá a suspender el reconocimiento deportivo. Independientemente de las obligaciones atinentes al empleador establecidas en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, tales como:

1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.
2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud.
3. Prestar inmediatamente los primeros auxilios en caso de accidente o de enfermedad.
4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.

5. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, a sus creencias y sentimientos.
6. Conceder al trabajador las licencias necesarias para el ejercicio del sufragio; para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación; en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada; para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización o para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avise con la debida oportunidad al {empleador} o a su representante y que, en los dos 2 últimos casos, el número de los que se ausenten no sea tal que perjudique el funcionamiento de la empresa.
7. Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración de contrato, una certificación en que consten el tiempo de servicio, la índole de la labor y el salario devengado; e igualmente, si el trabajador lo solicita, hacerle practicar examen sanitario y darle certificación sobre el particular, si al ingreso o durante la permanencia en el trabajo hubiere sido sometido a examen médico. Se considera que el trabajador, por su culpa, elude, dificulta o dilata el examen, cuando transcurrido cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta donde el médico respectivo para la práctica del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente.
8. Pagar al trabajador los gastos razonables de venida y de regreso, si para prestar sus servicios lo hizo cambiar de residencia, salvo si la terminación del contrato se origina por culpa o voluntad del trabajador. Si el trabajador prefiere radicarse en otro lugar, el {empleador} le debe costear su traslado hasta la concurrencia de los gastos que demandaría su regreso al lugar donde residía anteriormente. En los gastos de traslado del trabajador, se entienden comprendidos los de los familiares que con el convivieren; y
9. Cumplir el reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.
10. Conceder al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia

remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. La grave calamidad doméstica no incluye la Licencia por Luto que trata este numeral.

11. Conceder en forma oportuna a la trabajadora en estado de embarazo, la licencia remunerada consagrada en el numeral 1 del artículo 236 del CST, de forma tal que empiece a disfrutarla de manera obligatoria una (1) semana antes o dos (2) semanas antes de la fecha probable del parto, según decisión de la futura madre conforme al certificado médico a que se refiere el numeral 3 del citado artículo 236.

Por su parte, la suspensión a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1445 de 2011 se mantendrá hasta tanto el club demuestre el pago de las obligaciones que por estos conceptos se encuentren pendientes de cancelar.

La reincidencia en el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la pérdida del reconocimiento deportivo.

La norma agrega que con el fin de desarrollar la actuación administrativa, el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) requerirá al Club Profesional con el fin de que informe las razones de su incumplimiento, señalando un término para dar respuesta. Una vez vencido el mismo, y verificado el incumplimiento por parte del Club Profesional, se proferirá resolución por la cual se suspende el reconocimiento deportivo. De la misma manera, se procederá en caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones laborales, pago de aportes a la seguridad social, pagos parafiscales u obligaciones impositivas, la presente actuación administrativa no podrá exceder de sesenta (60) días.

2.6 La seguridad social de los deportistas profesionales en el Derecho Comparado

En Europa se pueden observar dos tipos de organizaciones deportivas:

- Las asociaciones o corporaciones no lucrativas.
- Las sociedades anónimas de deporte.

Con el tiempo, las organizaciones deportivas conformadas como corporaciones se convirtieron en un fracaso debido a la falta de recursos, por lo cual se vio la necesidad de buscar alternativas para favorecer el funcionamiento del deporte profesional, la primera opción fue la de convertir las organizaciones existentes en sociedades anónimas deportivas con el fin de beneficiarse de socios que permitiera incrementar los ingresos de las sociedades. Dichos socios serían en gran parte los hinchas y los capitalistas amantes del mundo empresarial del deporte. Sin embargo este modelo ha fracasado y prueba de ello se puede observar con la grandísima crisis económica que afrontan un gran número de sociedades deportivas españolas, de donde se puede deducir que las crisis en los clubes profesionales no han sido solo en Colombia, también las ha tenido España, Argentina entre otros.

En Colombia la ley 181 del deporte permitió constituir clubes como sociedades anónimas y como corporaciones o asociaciones, pero los que ya estaban constituidos como asociaciones la ley nos los obligo a cambiar de carácter. Caso diferente sucedió en Chile en donde el equipo Colo Colo al borde de la quiebra se constituyó como sociedad anónima permitiendo organizar una sociedad sólida. Según lo estipulado por la ley en ese país fue obligatorio que los clubes profesionales deberían organizarse como sociedades anónimas.

En otros países, el tema de la seguridad social de los deportistas profesionales se ha manejado de manera un tanto ambigua. En Uruguay, por ejemplo, a fin de 2009 entró en vigor un decreto presidencial que regulariza el acceso al sistema de salud y seguridad social de los deportistas profesionales del fútbol, básquetbol y demás trabajadores del deporte. El único requisito para acceder a la totalidad de las prestaciones es el contrato de trabajo vigente, que acredite la relación laboral, por lo que quedan excluidos de la norma los deportistas amateurs; la disposición incluye en la categoría de deportistas profesionales a jugadores, directores técnicos, ayudantes de campo, preparadores físicos, árbitros, veedores, kinesiólogos y masajistas cuyas remuneraciones por dicha actividad constituyan su principal medio de subsistencia.

Uno de los países con mayores avances en la materia es España, nación en donde se promulgó el Real Decreto 287/2003, de 7 de marzo, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social a los deportistas profesionales; dicha norma determina lo siguiente:

Artículo 1. Inclusión en el Régimen General. En la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto, quedan incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social los deportistas profesionales comprendidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los deportistas profesionales, y que no hayan sido con anterioridad incorporados de manera expresa en el citado régimen general.

Artículo 2. Acción protectora. La acción protectora dispensada a los deportistas profesionales será la establecida en el artículo 114.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 3. Cotización. A los deportistas profesionales incluidos en el ámbito de aplicación de este Real Decreto les será de aplicación, a efectos de cotización, lo establecido en el artículo 34 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Artículo 4. Obligaciones empresariales. Los clubes, entidades deportivas y organizadores de espectáculos o actividades deportivas, en los términos previstos en el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, tendrán la consideración de empresarios a efectos de las obligaciones que para éstos se establecen en el Régimen General de la Seguridad Social.

3. CONCLUSIONES

Lo que se desprende de la identificación normativa en torno a la seguridad social de los deportistas profesionales y del análisis realizado por la Corte Constitucional sobre este asunto es que en Colombia existe una gran ausencia de políticas estatales dirigidas a satisfacer las necesidades de los deportistas profesionales en materia de seguridad social; de igual

manera, la clase dirigente deportiva del país se ha hecho la de la vista gorda frente a este tema.

Hoy en día, sólo ciertos equipos de fútbol se encuentran a paz y salvo con los jugadores en materia de seguridad social, pero el panorama es mucho más sombrío en las ligas deportivas o en aquellos equipos no sólo de fútbol, sino también de otras disciplinas de categorías inferiores en donde los deportistas son quienes a veces subsidian tanto su seguridad social como otro tipo de necesidades como es el caso de uniformes, alojamiento, transporte, etc.

La gran mayoría de deportistas colombianos carece de seguridad social¹; aunque se han logrado algunos avances en la materia como la Ley 1445 de 2011, antes de la misma no existían disposiciones con fuerza vinculante que obligaran a las entidades deportivas, en especial a las ligas, a afiliarse a sus miembros al sistema de seguridad social integral; básicamente, sólo algunas glorias del deporte colombiano tenían asegurada su pensión, pero este derecho lo han recibido por simple caridad del gobierno o por lobby político frente a la opinión pública para reconocer el papel que han tenido en la historia del deporte nacional, siendo prueba de ello el respaldo del Estado a estos deportistas a través de los medios de comunicación.

Si el panorama de los deportistas profesionales colombianos en materia de seguridad social es sombrío, la situación de los deportistas aficionados es más que lamentable; por lo menos en el ámbito profesional se obtienen títulos, reconocimientos, algunas bonificaciones, remuneraciones generosas esporádicas, etc.; pero en el deporte aficionado no hay ninguna posibilidad de trascender; para escalar al deporte profesional muchas veces se requiere de padrinos políticos o de vínculos familiares o sociales con los que muchas veces no cuentan los deportistas aficionados pertenecientes a niveles socioeconómicos bajos.

¹ Cfr. PROYECTO DE LEY 166 DE 2009 – SENADO. Por medio de la cual se establece la Seguridad Social para el Trabajador del Deporte (Deportista). Senador Ponente: Ubéimar Deldago Blandón.

Siendo el deporte profesional una actividad inherente a ciertos riesgos, especialmente a lesiones deportivas, muchas veces causantes de invalidez temporal o incluso permanente², la seguridad social se convierte en un factor urgente y preponderante para el desarrollo de tal actividad.

La doctrina, la jurisprudencia y la normatividad colombiana sólo han acertado en sostener que la seguridad social de los deportistas profesionales es inherente a éstos conforme a la respectiva relación laboral. Vale la pena mencionar que un gran número de deportistas profesionales en Colombia tienen una relación bastante informal con los clubes y ligas deportivas; en muchos casos no existe un contrato laboral de por medio; se vincula al deportista a través de contratos en los que se promueven los estímulos deportivos para la participación en ciertos certámenes de connotación regional, nacional o internacional.

En la actualidad, sólo los deportistas pertenecientes a los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén, que se encuentren afiliados a una liga deportiva como mínimo con un año de antigüedad, así como sus respectivos núcleos familiares, cuentan con la posibilidad de afiliarse al régimen subsidiado en salud; esto lo ha hecho el gobierno para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 (art. 6) y demás leyes y decretos concordantes. Sin embargo, lo paradójico de este asunto radica en que en últimas, el Estado se encuentra en la obligación de afiliarse a la población perteneciente a los niveles 1, 2 y 3 al régimen subsidiado de salud, cuya cobertura no es exclusiva de los deportistas profesionales, semiprofesionales o adscritos a una liga deportiva.

En este momento, en Colombia, los únicos deportistas profesionales que tienen un verdadero derecho a la Seguridad Social Integral (salud, pensión, cesantías y ARP), son aquellos que se hayan destacado en una competición de carácter internacional; básicamente, sólo a los medallistas olímpicos el Estado les garantiza el acceso a la seguridad social integral, población que no sobrepasa los diez ciudadanos, cifra que contrasta con los cerca de diez

² Cfr. Anexo B.

	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 12 de 13

mil deportistas profesionales que aproximadamente hay en Colombia.

4. RECOMENDACIONES

En Colombia, resulta pertinente, y por demás urgente, que el legislativo procure el desarrollo de normativas encaminadas al mejoramiento de los programas de apoyo al deporte en el país, así como de herramientas que aseguren sus necesidades sociales en materia de salud y pensión, sobre todo, en casos en que se presenten situaciones de invalidez o discapacidad.

Si bien en la actualidad muchas entidades promotoras del deporte en el país cumplen a cabalidad con la función que se les ha encomendado, algunas otras se dedican simplemente al despilfarro de los recursos a través de actividades de índole administrativo totalmente ajenas a las actividades deportivas.

Lo que requiere Colombia es de organismos de control y vigilancia que constantemente evalúen el papel de las instituciones promotoras del deporte del país; para ello dicho control debe ejecutarse en torno al cumplimiento de la ley y según principios de transparencia administrativa que permitan la canalización efectiva de los recursos a la atención de necesidades de aquellas poblaciones que más lo demanden.

La corrupción, muchas veces se convierte en el principal obstáculo que impide que en Colombia los recursos destinados para el apoyo al deporte, en realidad lleguen a las personas que cuentan con talento para ello, bien sea como aficionados o como profesionales.

REFERENCIAS

Altuve, Eloy. (2007). Deporte y revolución en América Latina: propuestas para una nueva lógica. Venezuela: Universidad de Zulia. 305 p.

Altuve, Eloy. (2007). Deporte, poder y globalización: propuesta de reforma constitucional y

de ley de actividad lúdica, educación física, deporte y recreación. Venezuela: Universidad de Zulia. 68 p.

Alzate V., Beatriz E. y Mancipe H., Diana P. (2000). La cláusula compromisoria en el contrato laboral. Medellín: [s. n.].

Arbeláez R., Mónica. (2006). Derecho a la salud en Colombia: el acceso a los servicios del sistema general de seguridad social en salud. Bogotá: Conciencias IDP-CINEP. p. 167.

Arias E., Rafael E. y Tamayo J., Andrés. (2006). La crisis de la noción de derechos deportivos y primacía del contrato de trabajo en el vínculo entre jugadores de fútbol profesional y clubes empleadores. Bogotá: Universidad Pontificia Bolivariana.

Arrieta, Aquiles. (2003). Comentarios a la creación de jurisprudencia constitucional: el caso del acceso a los servicios de salud. En: Revista tutela: acciones populares y de cumplimiento. Tomo IV, N° 45. Bogotá: Legis. p. 1752 – 1785.

Cabanellas, Guillermo. (1949). Tratado de derecho laboral, tomo II, el contrato de trabajo, Ed. El Gráfico, Buenos Aires.

Campos R., Domingo. (2003). Derecho Laboral. Bogotá: Temis. 392 p.

Cardenal C., Miguel. (2009). Una propuesta sobre el concepto de deportista profesional (Nota extrapolable al ámbito de aplicación de otras relaciones laborales especiales). En: Revista del Ministerio de Trabajo e inmigración: Derecho del trabajo. Madrid, N° 83. p. 125 – 150.

Cárdenas C., Felipe y Charria S., Andrés. (2003). Importancia de la existencia del contrato de trabajo de los deportistas profesionales en el régimen laboral colombiano. Bogotá: Universidad Pontificia Bolivariana.

Código Sustantivo del Trabajo (Decretos 3663 y 3743 de 1950, adoptados como legislación permanente por Ley 141 de 1961).

Constitución Política de Colombia, 1991.

Echeverri V., Sandra L. (2002). Derecho deportivo: una rama especializada del derecho para los deportistas. En: Opinión Jurídica (Medellín), No. 02, Jul.-Dic. p. 81 – 90.

Farne, Estefano. (1996). Aspectos Laborales y Sociales del empleo temporal en Colombia. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Fernández O., Francisco J. (2007). Peculiaridades en materia de seguridad social de los deportistas. En: Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: Seguridad Social. Madrid, N° 69. p. 137 – 174.

Freedland, Mark. (2007). Aplicación del derecho laboral más allá del contrato de trabajo. En: Revista Internacional del Trabajo (Ginebra). Vol. 126, No. 01-02, Ene-Jun. p. 3 – 20.

Frega Navia, Ricardo. Contrato de trabajo deportivo. Buenos Aires, s.e., 1999. p. 10.

González Ch., Guillermo. (2004). Derecho Laboral Colombiano, Relaciones Individuales. Bogotá: Editorial Legis.

Gutiérrez B., Juan F. (2003). Fundamentos de administración deportiva. Armenia: Kinesis. 149 p.

Herrnstadt, Ernesto. (1951). Tratado de derecho social del trabajo. Bogotá: Ed. Kelly.

Revista Actualidad Laboral y Seguridad Social. (2003). Santafé de Bogotá, julio – agosto de 2002. En: Lecturas Clásicas y actuales del Trabajo. Escuela Nacional Sindical, Medellín.

Alonso, Manuel A. y Giraldo, J. (2001). Ciudadanía y derechos humanos sociales. Medellín: Escuela Nacional Sindical.

Cibergrafía:

Acolfutpro. (2010) El Senado de la República crea Comisión de Seguimiento a la Situación Laboral de Futbolistas. En Internet:

<<http://www.acolfutpro.org/Mambo/content/view/182/2/>> [Consultado el 12 junio de 2011].

Coldeportes. (2010). ¿Qué es el Sistema Nacional del Deporte? En Internet: <<http://www.coldeportes.gov.co/coldeportes/index.php?idcategoria=2254>> [Consultado el 25 de abril de 2010].

Comité Olímpico Internacional. (2011). Carta Olímpica. En Internet: <http://www.museodeljuego.org/_xmedia/menus/0000000076/docu1.pdf> [Consultado el 2 de junio de 2011].

Delgado B., Ubéimar. (2010). Proyecto de ley 166 de 2009 Senado. En Internet: http://servoaspr.imprenta.gov.co:7778/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=1136&p_numero=166&p_consec=23887 [Consultado el 13 de agosto de 2010].

El Colombiano. (2010). Seguridad social en el deporte. En Internet: http://www.elcolombiano.com/proyectos/serieselcolombiano/textos/seguridad_deporte/home_seguridad.htm [Consultado el 13 de agosto de 2010].

El Tiempo. (2010). Seguridad Social Al Deportista. En Internet: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-39399> [Consultado el 13 de agosto de 2010].

Pinzón G., Juan F. (2010). Situación laboral de los jugadores de fútbol en Colombia. En Internet: http://www.estrategialaboral.com/colombia/investigacion_laboral/situacion-laboral-de-los-jugadores-de-futbol-en-colombia/7765646 [Consultado el 13 de agosto de 2010].

Quintero V., Rubén D. (2010). Nueva ley del deporte. En Internet: <http://www.rubendarioquintero.net/14.html> [Consultado el 10 agosto de 2010].